

**RESOLUCIÓN N°02 DEL 26 DE ENERO DE 2021  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LOS EMPLEADOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE  
LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP-, COMO DÍA DE LA FAMILIA, DOS (2) DÍAS HÁBILES DE  
DESCANSO REMUNERADO. “LEY 1361 DE 2009, MODIFICADA POR LEY 1857 DE 2017”.**

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -  
FODESEP-**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 49 del Estatuto y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el fin de contribuir a un entorno laboral apropiado y dinámico, el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, viene implementando el Plan de Bienestar e Incentivos 2021 para sus empleados.

Que, el mencionado plan pretende crear condiciones que permitan mejorar la calidad de vida del personal del FODESEP y de sus familias, en su desempeño laboral y en el clima y cultura organizacional, generando sentido de pertenencia, motivación, y servicio, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Que, el Artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, tiene como objetivo fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del mismo, se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Que, en el Parágrafo del Artículo 5ª de la ley 1361 de 2009 adicionado por la Ley 1857 de 2017, establece que los empleadores deben facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar una jornada semestral deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo anterior; esto es, que los trabajadores tengan un espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, el Gerente General reconocerá y autorizará como día de la Familia para los empleados del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP-, el miércoles 31 de marzo de 2021 y la fecha de cumpleaños de cada uno de los trabajadores.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conceder** a los empleados del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, el miércoles 31 de marzo de 2021 como día de la Familia.

**RESOLUCIÓN N°02 DEL 26 DE ENERO DE 2021  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LOS EMPLEADOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE  
LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP-, COMO DÍA DE LA FAMILIA, DOS (2) DÍAS HÁBILES DE  
DESCANSO REMUNERADO. “LEY 1361 DE 2009, MODIFICADA POR LEY 1857 DE 2017”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a cada empleado del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP-, como día de la familia la fecha de su cumpleaños.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de cumpleaños corresponda a un día no hábil (sábado, domingo o festivo), el día de la familia deberá concederse el siguiente día hábil.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, el área de Talento Humano y recursos físicos notificara vía correo electrónico al empleado y a su jefe inmediato, la fecha de disfrute del día de la familia de que trata el presente artículo, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

**PARAGRAFO TERCERO.** Una vez notificada la fecha de disfrute del día de la familia de que trata el presente artículo, el empleado deberá concertar con su jefe inmediato las acciones y labores pendientes, a fin de garantizar la adecuada e ininterrumpida prestación del servicio.

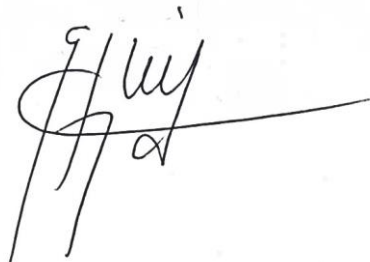
**PARAGRAFO CUARTO.** Cuando por razones de necesidad del servicio, el empleado del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, no pueda disfrutar del día de la familia de que trata el presente artículo, puede acordar con el jefe inmediato y al área de Talento Humano y Recursos Físicos, el día hábil que lo va a disfrutar; que en todo caso, deberá ser dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente notificada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de la debida información a los empleados y a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, la presente Resolución se publicará en la página web institucional del Fondo y se mantendrá en la Secretaria General de la entidad para conocimiento de quienes así lo soliciten.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RIVEROS SÁCHICA**  
Gerente General

Proyectó: Jefferson Amortegui Walteros / Asesor Jurídico  
Revisó: María Dina Miranda Virgúez / Profesional de Talento Humano y Recursos Físicos  
Aprobó: Gustavo Adolfo Riveros Sachica / Gerente General